

CAPPELLETTI Y LA RENOVACIÓN DEL DERECHO PROCESAL

José OVALLE FAVELA

Conocí a Mauro Cappelletti como autor de tres obras que fueron fundamentales en mi formación como investigador. En primer lugar, en 1971 apareció su libro *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*, traducido por Santiago Sentís Melendo, y publicado por esa gran editorial que éste emprendió, Ediciones Jurídicas Europa-América (EJEA), la cual difundió desde Buenos Aires la cultura jurídica europea en América Latina. En este libro el autor aborda un tema que tiene gran interés en nuestro tiempo, como lo es el proceso oral, sus bases históricas y su valor actual, así como diversos aspectos del derecho probatorio, analizados sobre todo desde el punto de vista del derecho comparado.

En 1973 se publicó otro libro de Mauro Cappelletti, de extensión breve, pero con un contenido de gran relevancia para el desarrollo del proceso civil. Esta obra fue publicada primero como artículo con el título *Principi fondamentali e tendenze evolutive del processo civile nel diritto comparato*, el cual fue traducido por Santiago Sentís Melendo con el título *El proceso civil en el derecho comparado. Las grandes tendencias evolutivas*.¹ En este trabajo, el profesor de la Universidad de Florencia lleva a cabo un análisis muy profundo y documentado sobre los diversos sistemas, familias o tradiciones jurídicas del derecho comparado en el proceso civil que existían en aquella época: la tradición romano-germánica (también llamada del *civil law*), la tradición angloamericana (o del *common law*) y el sistema socialista.

Como consecuencia de este análisis, el autor logra demostrar que, aunque existan marcadas diferencias entre cada uno de estos sistemas, familias o tradiciones jurídicas, también se advierten grandes tendencias evolutivas comunes a ellos. En aquellos años sólo había leído un artículo

¹ Buenos Aires, EJEA, 1973.

en el que se hacía este análisis comparativo, que es el que escribió Vittorio Denti, con el título “Evolución del derecho probatorio en los procesos civiles contemporáneos”.² Tanto el artículo de Vittorio Denti como el libro de Mauro Cappelletti ejercieron una gran influencia en mi formación como investigador, la cual se advierte en el primer libro que publiqué, *Derecho procesal civil*,³ en cuyo primer capítulo analicé la evolución del proceso civil en el derecho comparado.

En 1974 se publicó otra obra fundamental de Cappelletti, con el título *Proceso, ideologías, sociedad*.⁴ En este libro, Cappelletti analiza la función de las ideologías en el derecho procesal, pero entendiendo por ideologías no los dogmas o pensamientos falsos de que hablaba Marx, sino las razones y condicionamientos sociales y culturales que en un determinado contexto histórico se manifiestan y operan en el ordenamiento jurídico y en el derecho procesal. También se ocupa de los aspectos sociales y políticos del proceso civil, la justicia y la pobreza, la justicia del trabajo, la dimensión supranacional y constitucional de la justicia, entre otros temas. El contenido de este libro, así como el de *El proceso civil en el derecho comparado*, fueron algunos de los materiales bibliográficos que me motivaron a escribir en 1978 el artículo “Sistemas jurídicos y políticos, proceso y sociedad”.⁵

Pero además de conocer a este excelente autor por la lectura de sus libros, en 1975 tuve la oportunidad de colaborar con un proyecto impulsado y coordinado por él, que se conoció como “Proyecto de acceso a la justicia” o también “Proyecto florentino”, para hacer referencia a la Universidad de Florencia, en donde se gestó inicialmente el proyecto, aunque después se desarrolló en el Departamento de Derecho del Instituto Universitario Europeo, del cual fue director Cappelletti. Fue un proyecto muy ambicioso en el que nuestro autor se dirigió a treinta y seis profesores de países distintos, para obtener la respuesta al cuestionario sobre el tema. Originalmente Cappelletti invitó a Héctor Fix-Zamudio para que

² Este artículo, traducido por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, fue publicado en el número 6 de 1969 del *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

³ México, Harla, 1981.

⁴ Trad. de Santiago Sentís Melendo y Tomás A. Banzhaf, Buenos Aires, EJEA, 1974.

⁵ Este artículo se publicó en el número 33 de 1978 del *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, y posteriormente fue incluido en mis *Estudios de derecho procesal* (México, UNAM, 1981).

colaborara en este proyecto, pero el maestro Fix-Zamudio se encontraba muy ocupado en otros trabajos académicos, como suele ser su costumbre, por lo que declinó la invitación, y propuso a Mauro Cappelletti que el autor de estas líneas fuera quien diera respuesta al cuestionario.

Durante los meses de julio y agosto de 1975 me dediqué a recabar la información solicitada, pero como en nuestro país en aquella época no había estadísticas judiciales que pudieran dar respuestas a las preguntas, tuve que iniciar una investigación directamente en expedientes procesales para establecer los porcentajes que había entre las condenas al pago de gastos y costas procesales y la cuantía del juicio en que se dictaban esas condenas. Con base en el análisis de cincuenta expedientes de los juzgados civiles de la ciudad de México, puede determinar esos porcentaje y presentar los datos en cuadros estadísticos. Además de esta investigación de campo, también consulté trabajos sociológicos sobre la administración de justicia en México, que me permitieron dar respuesta al cuestionario. El informe que envié a Mauro Cappelletti fue objeto de un estudio muy acucioso por parte de sus colaboradores, quienes me enviaron varias cartas haciéndome observaciones o pidiéndome aclaraciones, las que contesté tratando de dar respuesta a cada una de ellas. Fue una experiencia de investigación muy interesante, que me permitió ver el proceso no solamente desde el punto de vista dogmático, sino también funcionando en la realidad, que es precisamente lo que proponía Mauro Cappelletti.

Pero fue también una experiencia muy grata, porque además de que publiqué mi trabajo de investigación en el *Anuario Jurídico* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, correspondiente a los números III-IV, 1976-1977, el informe que envié a Cappelletti fue resumido y traducido al inglés, y se publicó en el primero de los tomos coordinados por Mauro Cappelletti que llevaron como título *Access to justice*, los cuales fueron publicados en 1978, en Italia por la Giuffrè, y en Holanda, por la Sijthoff and Noordhoff. Como anécdota agregaré que en 1980 recibí un libro publicado en japonés, lo cual pensé que era una broma, porque obviamente no entiendo el japonés. Lo recibí muy bien encuadrado, con toda la elegancia de los libros japoneses. Para mi sorpresa, encontré en las primeras páginas una tarjeta de Mauro Cappelletti, en la que me decía que viera la página 178, y para todavía mayor sorpresa vi en esa página que, abajo del título puesto en signos japoneses, aparecía en inglés mi informe y mi nombre, con la indicación de que había sido publicado en la obra coordinada por Mauro Cappelletti.

¿Cuáles fueron las principales aportaciones de Cappelletti al derecho procesal? Escapa al espacio de este homenaje hacer un análisis completo de esas aportaciones.⁶ Me limitaré a algunas de las más generales. Discípulo de Piero Calamandrei, de quien fue su sucesor en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Florencia, y admirador del gran comparatista Tullio Ascarelli, nuestro autor orientó el estudio del derecho procesal hacia el análisis de la función social del proceso, el acceso a los órganos jurisdiccionales, la eficacia o ineficacia del proceso, sus costos y su duración, el asesoramiento jurídico a las personas de escasos recursos económicos, las acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo, los tribunales de mínima cuantía, etcétera. Al mismo tiempo, desarrolló como pocos el método histórico y comparativo, que inicia desde sus estudios sobre la justicia constitucional y su tratado fundamental *La testimonianza della parte nel sistema dell'oralità*,⁷ y continúa en prácticamente todos sus trabajos.

Su crítica hacia las concepciones dogmáticas del derecho procesal fue siempre consistente: “Si es verdad que las concepciones filosóficas, políticas, culturales e ideológicas penetran, directamente o por vía del derecho sustancial, en el proceso y en su reglamentación concreta, imprimiéndole ciertas direcciones, significados, desarrollos que la mera letra de la norma mal sabría revelar; si esto es verdad, entonces parece también segura la insuficiencia metodológica de cierto formalismo dogmático como el que surge a menudo de los estudios que a nosotros los juristas nos son familiares”. Por eso proponía a los formalistas integrar sus estudios con un método distinto del suyo: “que es el método de entender el derecho como elemento de la historia de los valores y de las ideas, idea y valor él mismo, que vive, se mueve y se desenvuelve junto a otras ideas, junto a la vida, a la historia del hombre”.⁸

En su dimensión más profunda, en las aportaciones de Cappelletti subyace la necesidad de replantear la actitud del jurista frente al derecho y la sociedad. Sobre este tema, nuestro autor afirmaba lo siguiente:

⁶ Para un estudio más amplio, véase Storme, Marcel y Carpi (editores), Federico, *In honorem Mauro Cappelletti (1927-2004). Tribute to an international procedural lawyer*, La Haya, Kluwer Law International, 2005.

⁷ Milán, Giuffrè, 1959.

⁸ “Ideologías en el derecho procesal”, en *Proceso, ideologías, sociedad*, cit. nota 4, pp. 26 y 27.

La teoría no es sino estéril documentación —o crociana “crónica, no historia”— si no se convierte ella misma en matriz de acción: los juristas, como los filósofos de Marx, no tienen solamente la tarea de interpretar el mundo, sino también la de transformarlo. Lejos de incurrir en una deplorable “trahison des clercs”, el jurista verdadero es el que coloca su investigación al servicio de la solución de problemas concretos: lo que no significa, bien entendido, que esté legitimado para descuidar o distorsionar los datos de la investigación para ponerlos mejor al servicio de una finalidad determinada. Mayor científicidad significa mayor profundización, completitud, precisión de los juicios de hecho, a fin de construir, sobre la base de ellos, valoraciones, elecciones y acciones mayormente racionales y conscientes.⁹

⁹ “Introducción”, en *ibidem*, p. XIV, nota 14.